

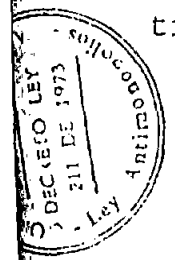
MISION RESOLUTIVA  
CRETO LEY N° 211, de 1973  
ANTIMONOPOLIOS  
ATINOS N° 120, PISO 14°

RESOLUCION N° 111 /

SANTIAGO, veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.-

VISTOS:

A fs. 1 rola la denuncia formulada por don Pedro Monsalves Fuentes en contra de la Asociación de Dueños de Buses "El Golf Vitacura" en adelante la Asociación, domiciliada en calle Compañía N° 2131, de esta ciudad. Expresa el denunciante que, desde hace años, trabaja como chofer de la locomoción colectiva particular; que su último empleo fue como chofer del señor Ramón Zárate Parraguez, en un bus de la línea "Central-Ovalle", quien trasladó el bus que conducía el denunciante a la línea "El Golf-Vitacura", la que aceptó su incorporación, y la comunicó el 24 de Abril de 1980 el Presidente de esta Asociación, señor Carlos López Fuentes, al señor Secretario Regional de Transportes; que el 28 de Abril de 1980 se presentó a trabajar en la línea "El Golf-Vitacura", y no pudo hacerlo, pues según le informó el señor Ramón Zárate, la Asociación lo había objetado; que el 29 de Abril de 1980, concurrió con su antiguo empleador a reclamar a la Inspección del Trabajo y el Inspector que actuó dispuso que Monsalves debía ser admitido al trabajo de inmediato; que el 30 de Mayo de 1980 la Asociación le permitió iniciar sus labores, pero se lo impidió el 2 de Mayo siguiente, pues el Inspector de la garita de la denunciada le comunicó que ésta había dado orden de no permitirle la salida, por lo que él dejó la constancia del caso en la Sub-Comisaría de Carabineros de la Población Alessandri; que el 5 del mismo mes, la directiva de la Asociación reiteró su negativa a permitir el trabajo de Monsálves; que reclamó de nuevo a la Inspección del Trabajo y en el interín la Asociación presionó al señor Ramón Zárate para que lo despidiera, impidiendo que su bus trabajara los días 8 y 9 de Mayo de 1980; que el 9 de Mayo, ante el Inspector del Trabajo, el Presidente de la Asociación reconoció que ésta no deseaba que el denunciante trabajara en la línea "El Golf-Vitacura"; que el 13 de Mayo de 1980, Zárate reconoció haber sido presionado por la denunciada y que tiene suspendido el contrato de trabajo del señor Monsálves.

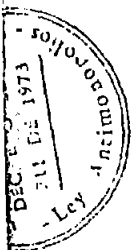


Termina el denunciante sosteniendo que la conducta de la Asociación es contraria a la libre competencia y constituye un atropello a la libertad de trabajo y pide que se sancione a la denunciada.

A fs. 3 rola la carta de 24 de Abril de 1980, en que Carlos López Fuentes, Presidente de la Asociación, comunica al Secretario Regional de Transportes, que ha aceptado la incorporación de un bus del señor Zárate Parraguez, que pertenecía a la dotación de la línea "Central-Ovalle".

A fs. 4 corre acta de comparendo ante la Inspección del Trabajo, verificado el 29 de Abril de 1980, en la que el denunciante y su empleador expresan que la Asociación ha impedido trabajar al primero, sin causa legal alguna, pues Monsálves tiene contrato de trabajo vigente con Zárate; y a fs. 6 y 7 obra acta de un segundo comparendo efectuado el 9 de Mayo de 1980, en el que el Presidente de la Asociación expresó que no se había autorizado el trabajo de la máquina de Zárate, pues éste aún no cumplía con ciertos requisitos de la Asociación, como pago de la cuota de incorporación y no haber presentado los dos choferes que ofreció, ninguno de los cuales era Monsalves que es una persona conflictiva; por su parte, Zárate reconoció que el Ministerio de Transportes aún no ha dictado Resolución autorizando el cambio de línea, que tampoco ha pagado la cuota de incorporación a la Asociación, que el contrato de trabajo con Monsalves terminó el 30 de Enero de 1980, y sólo existe entre ambos un acuerdo verbal para que el denunciante siga trabajando en la línea "El Golf-Vitacura". si Zárate logra incorporarse a ésta.

A fs. 8 rola una declaración suscrita por Ramón Zárate y fechada el 13 de Mayo de 1980, en que da una versión diferente a la que expresara ante la Inspección del Trabajo, en el sentido de sostener que la Asociación lo ha presionado para que no dé trabajo al denunciante y luego a fs. 19 da una tercera versión de lo ocurrido.



A fs. 12 prestó declaración el denunciante, y adiciona su denuncia explicando que su ex-condición de dirigente laboral ha puesto a la Asociación en su contra.

A fs. 15 declara Carlos López Fuentes, quien mantiene lo que antes expresara en la respectiva Inspección del Trabajo y aclara que la conflictividad de Monsalves deriva de que anteriormente causó problemas en la línea "El Golf-Vitacura", debido a que formuló peticiones extragremiales.

A fs. 21 rolan los estatutos de la Asociación en copia simple, cuyos artículos 9º, 12º y 16º dicen relación con la materia debatida en autos.

A fs. 36 rola el requerimiento de la Fiscalía, que contiene una relación de los antecedentes ya expuestos y concluye que ellos demuestran la existencia de una transgresión a la norma constitucional contenida en el Acta Constitucional N° 3, artículo 1º N° 20, que consagra la libertad de trabajo y contravienen la letra e) del artículo 2º del Decreto Ley N° 211, de 1973, pues han impedido el acceso a su trabajo al denunciante y tienden a impedir la libre competencia. Sobre estas bases la Fiscalía solicita que se ordene a la Asociación denunciada poner término inmediato a toda medida que entrase el derecho a trabajar en la línea "El Golf-Vitacura" al chofer don Pedro Monsalves Fuentes, al servicio del empresario don Ramón Zárate Parraguez o de cualquier otro empleador y en cualquier vehículo que cuente con las autorizaciones legales del caso; que se aplique a la denunciada una multa equivalente a 300 Unidades Tributarias y otra de igual monto a don Carlos López Fuentes, Presidente de la referida Asociación, a quien, además, deberá inhabilitarse para ocupar cargos directivos en instituciones gremiales por el término de tres años.

A fs. 54 rola copia del contrato de trabajo celebrado entre los señores Zárate Parraguez y Monsalves Fuentes el 1º de Diciembre de 1979, cuya duración se fijó en 30 días; a fs. 56 obra copia del aviso del empleador al Instituto Previsional correspondiente en que comunica que pone término el 31 de Marzo de 1980 al contrato de trabajo del denunciante por retiro voluntario de éste y a fs. 57 se agrega copia de un segundo contrato de trabajo entre las ya citadas personas, pactado el 27 de Julio de 1980, en el que el denunciante se obliga a laborar como chofer en la línea "El Golf-Vitacura" en forma indefinida.

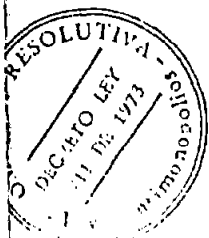
A fs. 58 rola la contestación conjunta de la Asociación y su Presidente en la que insisten en que los verdaderos hechos son lo que expresara don Carlos López Fuentes, esto es, que no se autorizó la salida del bus conducido por denunciante porque éste no acreditó tener contrato de trabajo vigente con el empresario dueño del bus, quien, además, había presentado otros nombres como choferes encargados de la conducción de la referida máquina. A todo lo anterior se agregó el hecho de que Zárate Parraguez no había cumplido su obligación de pagar la cuota de incorporación a la Asociación. Concluye la defensa de los inculpados sosteniendo que no ha existido una conducta monopólica por parte de éstos, sino un problema entre el denunciante y el señor Zárate Parraguez que, por una mala información del primero, ha sido presentado como atentado contra la libre competencia.

A fs. 62 se agregaron copia de la Resolución N° 635, de 8 de Junio de 1980, del señor Secretario Ministerial de Transportes, en que se autoriza el traslado de un bus de Zárate Parraguez desde la línea "Central Ovalle" a la línea "El Golf-Vitacura" y copia de la Resolución N° 0884, de 8 de Mayo de 1980, de igual repartición pública que incorpora el citado bus a la segunda de las líneas ya mencionadas, ambas acompañadas al oficio 1516, de 14 de julio de 1980, de la aludida Secretaría Ministerial, en la que se explica la reglamentación vigente y se deja en claro que no es necesario pertenecer a una asociación para atender un determinado recorrido de locomoción colectiva.

A fs. 68 se recibió la causa a prueba y el denunciante rindió su testimonial a fs. 76 y siguientes, acompañando a fs. 79, 80 y 81, algunos documentos, ya antes agregados a los autos.

A fs. 88 rola copia de la constancia dejada por el denunciante el 2 de Mayo de 1980, en la Tenencia de Carabineros de la Población Alessandri, en el sentido que en dicha fecha fue suspendido de su trabajo de chofer en la línea Vitacura por el señor Carlos López.

Entre fs. 91 y 98 se agregaron diversas copias de las actuaciones realizadas ante la Inspección Provincial del Trabajo.



A fs. 98. vta. se ordenó traer los autos en relación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Fiscalía ha requerido a esta Comisión que aplique sanciones a don Carlos López Fuentes, Presidente de la Asociación de Dueños de Buses "El Golf-Vitacura" y también a esta Asociación, por haber incurrido las personas ya nombradas en hechos que han impedido al denunciante don Pedro Monsalves Fuentes el acceso a su trabajo, vulnerando así, no sólo las normas legales protectoras de la libre competencia, sino también la garantía constitucional que ampara la libertad de trabajo.

SEGUNDO: Que la Fiscalía fundando su acción, ha sostenido que, como se asevera en la denuncia presentada por el señor Monsalves Fuentes, la Asociación y su Presidente, luego de aceptar que don Ramón Zárate Parraguez, empleador del denunciante, se incorporara en su calidad de dueño de un bus y empresario de transporte, a dicha Asociación, le impidieron a Monsalves la salida a trabajar como chofer de la máquina ya citada, en el recorrido correspondiente a la línea "El Golf-Vitacura".

TERCERO: Que, en principio, los hechos, tal como los presentó el denunciante, daban suficiente fundamento a la acción de la Fiscalía. Sin embargo, como se demostrará mas adelante, la efectividad de tales no ha sido probada y, por el contrario, se ha demostrado que ellos ocurrieron de modo muy diferente.

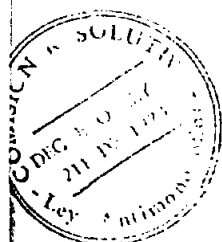
CUARTO: Que, según consta del documento no objetado que rola a fs. 54, el primero de Diciembre de 1979, don Ramón Omar Zárate Parraguez celebró contrato de trabajo como empleador, con don Pedro Arcadio Monsalves Fuentes, quien se obligó a trabajar para el primero, como chofer de "microbus" en la línea "Central Ovalle", durante treinta días, convención que fue puesta en conocimiento de la Caja de Previsión de Empleados Particulares oportunamente, según aparece de la copia del correspondiente aviso dado a esa Institución Previsional, documento que rola a fs. 55.

QUINTO: Que el contrato referido en la consideración precedente terminó el 31 de Marzo de 1980, por retiro voluntario del denunciante, de lo cual, el empleador, dió aviso al respectivo Instituto Previsional. Así consta del documento no cuestionado que corre a fs. 56.

SEXTO: Que don Carlos López Fuentes, Presidente de la Asociación denunciada, según consta de la copia no objetada del documento que corre a fs. 3, con fecha 24 de Abril de 1980, comunicó al señor Secretario Regional Ministerial de Transportes, que la citada Asociación no tenía inconveniente para incorporar a su dotación una máquina Mercedes Benz, que individualiza, de propiedad del señor Zárate Parraguez, vehículo que trabajaba anteriormente en la línea "Central Ovale".

SEPTIMO: Que por Resolución N° 635, de 8 de Junio de 1980, el señor Secretario Regional Ministerial de Transportes, autorizó al señor Zárate Parraguez para trasladar un bus de su dominio, desde la línea "Central-Ovalle" a la línea "El Golf-Vitacura".

OCTAVO: Que en conformidad con los artículos 9, 12 y 16 de los Estatutos de la Asociación denunciada, para ingresar como socio a ella, se requiere acompañar a la correspondiente solicitud, entre otros antecedentes, aquéllos que acrediten que el solicitante tiene la calidad de empresario de la locomoción colectiva particular y que es propietario de algún vehículo de dicha naturaleza. Por otra parte, el socio que se atrasare en más de 30 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Asociación queda suspendido, en cuanto al ejercicio de todos sus derechos como tal. Además, se establece que, entre otros aportes, el patrimonio de la Asociación se formará con las cuotas de incorporación que paguen los asociados. Finalmente, es de interés consignar que el ya citado artículo 9° establece, en su letra e), que, entre las obligaciones de los socios, está la de cumplir con las obligaciones contractuales y previsionales respecto de sus dependientes.



112

NOVENO: Que, por oficio N° 516, de 14 de Julio de 1980, el señor Secretario Regional Metropolitano de Transportes y Telecomunicaciones, informó a esta Comisión: a) que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 320, de 1979, cualquiera persona puede efectuar un recorrido de locomoción colectiva, sin necesidad de pertenecer a asociación alguna; y b) que el señor Zárate Parraguez fue autorizado para incorporarse a la línea "El Golf-Vitacura", el 8 de Mayo de 1980, en forma provisoria por Resolución interna N° 884, y definitivamente por Resolución de 8 de Junio de 1980. Concluye el oficio señalando que Zárate, a partir del 8 de Mayo de 1980, pudo trabajar en la línea antes citada sin pertenecer a la Asociación denunciada y adquirir boletos y confeccionar planillas en forma independiente.

DECIMO: Que, conforme con lo expresado en las consideraciones precedentes, la conducta del Presidente de la Asociación denunciada no constituye un atentado contra la libre competencia ni tampoco vulnera la libertad de trabajo. En efecto, como ya se demostrara y así también lo declara don Carlos López Fuentes, éste aceptó que el señor Zárate Parraguez se incorporara a la citada Asociación y ésta pudo, legítimamente, impedir que el denunciante, a lo menos en algunas oportunidades, condujera la máquina de Zárate pues, a la sazón, éste no había cumplido con las obligaciones establecidas en los Estatutos de la denunciada, en orden a pagar su cuota de incorporación y acreditar que el chofer señor Monsalves Fuentes tenía contrato de trabajo vigente con el antes nombrado empresario.

Por otra parte, el señor Zárate, no tuvo ningún inconveniente legal para ejecutar el recorrido "El Golf-Vitacura", independientemente de la Asociación, pues para ello había obtenido el 8 de Mayo de 1980, la respectiva autorización de la Secretaría Regional Metropolitana de Transportes y Telecomunicaciones.

UNDECIMO: Que, en todo caso, conviene señalar que los impedimentos sufridos por el denunciante para trabajar en la línea "El Golf-Vitacura", tuvieron lugar, según lo afirmado por él mismo, antes que Zárate Parraguez contara con la autorización legal necesaria para atender ese recorrido, lo que, por sí solo, habría justificado los impedimentos sufridos, sin perjuicio que la conducta en que incurrieran la Asociación y su Presidente estuviera, además, legitimada por otros antecedentes ya analizados en este fallo.

DUODECIMO: Que esta Comisión considera, sobre la base de las mo  
tivaciones que preceden, que en el caso sub-lite no  
 existe un atentado contra la libre competencia y que si así pare  
 ció el iniciarse esta causa, ello se ha debido a la errada infor  
 mación que sufriera el denunciante, originada en equívocas acti  
 tudes del señor Zárate Parraguez quien, al comparecer ante la Ins  
 pección Provincial del Trabajo, el 29 de Abril de 1980, faltó a  
 la verdad, al afirmar que mantenía, a esa fecha, vigente un con  
 trato de trabajo con el denunciante, en circunstancias que tal  
 contrato había terminado el 31 de Marzo de 1980, según consta a  
 fs. 56 y luego así lo reconoció ante la misma Inspección el 9 de  
 Mayo de 1980, pero, esta vez adujo que habría convenido verbalmen  
 te con Monsalves que éste trabajara en la línea "El Golf-Vitacu  
 ra", cuando Zárate fuera aceptado en esa línea. Más aún, según  
 consta a fs. 8, Zárate, el 12 de Mayo de 1980 suscribe una decla  
 ración, sosteniendo que la Asociación denunciada le ha impedido  
 dar trabajo al denunciante en la línea anteriormente citada, por  
 lo que ha "suspendido" el contrato de trabajo de Monsalves, hasta  
 que el problema sea resuelto por autoridad competente, en circuns  
 tancias que, a la sazón no lo unía vínculo laboral alguno con su  
 ex-chofer, a quien sólo volvió a contratar el 27 de Junio de  
 1980, según consta a fs. 57.

DECIMO TERCERO: Que la testimonial rendida por el denunciante a  
 fs. 76 y siguientes, en nada afecta a las conclu  
 siones sentadas en las consideraciones anteriores de esta senten  
 cia. En efecto, el testigo señor Germán Freire Grendy, se ha li  
 mitado a decir que el 9 de Mayo escuchó en la Inspección del Tra  
 bajo, ubicada en Miraflores N° 515, una conversación entre Zárate  
 Parraguez y un desconocido, en la que éste último decía que acep  
 taría que la máquina de Zárate trabajara en un línea que no preci  
 sa, siempre que el conductor no fuera Monsalves. Este testimonio  
 singular, vago e impreciso, carece de todo mérito probatorio.

El testigo señor Pedro Vicente Gallardo Quezada se li  
 mita a señalar que ignora por qué razón no pudo trabajar Monsal  
 ves, pero que oyó rumores acerca de que se debía a su anterior  
 condición de dirigente gremial; que los días 8 en la tarde y 9 de  
 Mayo de 1980, no le dieron partida en la garita, pero le dijeron

ON RESOL



que podía trabajar en forma independiente, esto es, "pirateando", lo que hizo al día siguiente, durante el cual, un chofer desconocido trató de embestirlo. Esta declaración tampoco afecta a las conclusiones ya sentadas en este fallo, pues, además de adolecer de similares defectos que la anterior, en parte se refiere a hechos que no son atinentes al pleito.

El deponente señor Víctor Miguel Burgos se ha limitado a exponer que no tiene conocimiento de los hechos y el testigo Ramón Zárate Parraguez no es digno de crédito, pues su falta de veracidad quedó suficientemente demostrada en la duodécima consideración de este fallo.

Atendido el mérito de los fundamentos que preceden y lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17 y 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973, se declara:

Que no ha lugar al requerimiento de la Fiscalía formulado a fs. 36.

*Juan María Rodríguez del Busto*  
3

*Sr. Alvarado*

*Sr. Burgos*

*Sr. Rodríguez*

